

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-187466- -00006-0000

Fecha: 2015-02-26 16:53:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **13.187.466**
Asunto : Solicitud de patente para: **"COMPOSICIÓN
EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA"**
Solicitante : PROBIOTICAL S.P.A.
Fecha de solicitud : 6 de Agosto de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **13183** notificado por fijación en lista el 14 de Octubre de 2014.

2. Mediante memorial del 14 de Enero de 2015 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **13183**.

3. Mediante oficio No. **13183** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del título, a la presencia de excepciones de patentabilidad, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la falta de unidad de invención, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 10 en vista de los documentos **D1: WO2008065492** y **D2: EP0956858**.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3511 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 385 8563 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1. Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 16 reivindicaciones.

Con el fin de atender a la objeción hecha por el señor examinador, se solicita el cambio de título de la presente solicitud de patente a: **"COMPOSICIÓN EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA"**.

4.2. Argumentos con respecto a la falta claridad del Pliego Reivindicatorio

El Examinador objeta la expresión: "que tiene la capacidad de disminuir y/o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo que comprende" en las reivindicaciones 1 y 10, debido a que, en la opinión del examinador, se intenta definir el sujeto cuestión en términos del resultado a alcanzar. A este respecto, deseamos poner de presente que no compartimos la opinión del Señor Examinador. Las reivindicaciones 1 y 10 se deben permitir, ya que sólo pueden definirse en esos términos porque de lo contrario podría restringir indebidamente el alcance de las reivindicaciones. Además, está perfectamente bien conocido por la persona experta en la técnica cómo comprobar si una cepa de bacterias probióticas es capaz de disminuir y / o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo como se indica en las reivindicaciones 1 y 10. Esto no requiere experimentación indebida. En consecuencia, se pone en presente que las reivindicaciones 1 y 10 son claras.

El término "preferiblemente" se ha eliminado del nuevo pliego reivindicatorio y nuevas reivindicaciones independientes se han añadido.

El término "al menos" no hace la característica opcional o limita el alcance como fue objetado por el examinador ya que especifica la cepa bacteriana probiótica que pertenece a una especie seleccionada del grupo, haciendo que el alcance de las reivindicaciones sea claro y por lo tanto se superan las objeciones hechas por el Examinador frente a este tema.

Por lo tanto, es evidente que las definiciones de los sustituyentes del compuesto de fórmula I objeto de protección en esta solicitud son compatibles en la descripción originalmente presentada y en consecuencia, la objeción a este respecto debe ser por superado.

En cuanto a las características técnicas funcionales

Con respecto a la afirmación contenida en la resolución anterior que "las reivindicaciones 1-9 no son claras, ya que definen una composición en términos de su uso y no se definen a partir de sus características técnicas", cabe señalar que carece de apoyo en la normativa vigente -Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y las guías de práctica colombiana definidos en la "GUÍA PARA EXAMEN DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho. Con respecto a las disposiciones de la "GUÍA PARA EXAMEN DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho se debe aclarar que, si bien el párrafo 2.6.5.4 se establece que "Las características técnicas funcionales (...) no definen la invención, sino explican la relación entre sus diversas características estructurales".

Además, el artículo 9.7 de la guía para el examen en la oficina de patentes europea establece que: "En la determinación de la novedad de la materia objeto de las reivindicaciones, el examinador debe tener en cuenta la orientación dada en III, 4.5 - 4.21. Se debe recordar que, en particular para las reivindicaciones dirigidas a una entidad física, características no distintivas de un uso previsto concreto se deben tener en cuenta

(véase III, 4.13). Por ejemplo, una reivindicación de una sustancia X para su uso como un catalizador no se consideraría novedoso sobre la misma sustancia conocida como un colorante, a menos que la utilización contemplada implique una forma particular de la sustancia (por ejemplo, la presencia de ciertos aditivos) que la distingue de la forma conocida de la sustancia. Es decir, las características no declaradas explícitamente, pero implícitas en el uso particular, se deben tener en cuenta. Además, hay que tener en cuenta que una reivindicación al uso de un compuesto conocido para un fin determinado (segundo uso no médico) que se basa en un efecto técnico debe interpretarse incluyendo ese efecto técnico como una característica técnica funcional, y no es abierto a la objeción de conformidad con el art. 54 (1), siempre que dicha característica técnica no haya sido previamente puesta a disposición del público".

Cabe señalar que un elemento que ha sido definido correctamente a través de una característica esencial y su función debe ser considerado como caracterizante en la reivindicación, es decir, teniendo en cuenta su función cuando se compara con el estado de la técnica.

Por lo tanto, las objeciones planteadas por el examinador en cuanto a la claridad y la concisión de las especificaciones del pliego reivindicatorio se dan por superadas. En consecuencia, solicitamos respetuosamente considerar este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.3. Argumentos con respecto a la falta de Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486, hace referencia a:

***"Artículo 25.-**La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

Con respecto a la opinión del examinador de que no hay unidad entre los esquemas técnicos reivindicados en la presente solicitud, mi representada no está de acuerdo con respecto con los puntos de vista de la opinión del examinador. Mi representada sostiene respetuosamente que hay unidad entre los esquemas técnicos paralelos en la reivindicación 1, así como entre la reivindicación 1 y 10. La observación específica es la siguiente:

En este caso, el examinador considera que la presente solicitud no tiene un concepto inventivo común debido a que la composición inmunogénica carece del requisito de actividad inventiva sobre las enseñanzas de D1 y D2. Sin embargo, la materia reivindicada es inventiva sobre la técnica anterior y en particular, frente a las enseñanzas divulgadas en los documentos citados como se demuestra a continuación. Por lo tanto, se considera que el objeto que se pretende proteger en el nuevo conjunto de reivindicaciones modificadas de la presente solicitud tiene un concepto inventivo común.

Por lo tanto, mi representada solicita respetuosamente considerar esta información al hacer la nueva examinación para así tener por superadas estas objeciones frente al artículo 25, la Decisión 486.

4.4. Argumentos con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***"Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

CAVELIER

A B O G A D O S

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente, se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Aunque el propósito de D1 puede ser similar al de la presente invención, la composición de D1 comprende microorganismos con un equilibrio probiótico o simbiótico formulado con un agente viscoso hidrofílico en una forma sólida que deben diluirse antes de la administración. Por lo tanto, la composición de D1 no es una composición efervescente.

Asimismo, D2 corresponde a un uso similar al de la presente invención y requiere el mínimo de modificaciones estructurales y funcionales para llegar a la presente invención. En consecuencia, D2 es la técnica anterior más cercana para evaluar el nivel inventivo de

CAVELIER

A B O G A D O S

la presente invención. D2 se refiere a la preparación de una composición farmacéutica para el tratamiento de la vaginosis y vaginitis. Las características técnicas de la composición farmacéutica de D2 son la composición que está en forma de comprimidos efervescentes, que comprenden portadores y un producto liofilizado de cultivo microbiótico (ver ejemplo 4). D2 describe una composición para la preparación de un comprimido ligeramente efervescente de liberación rápida que comprende portadores y un producto liofilizado de cultivo microbiótico que consiste en una asociación de *L. brevis* y *L. salivarius* junto con otros receptores tales como almidón de maíz, lactosa, ácido adípico, bicarbonato de sodio, estearato de magnesio, ácido estérico, y sílice coloidal (Véase el ejemplo 4 de D2).

La diferencia entre la invención reivindicada y D2 es que el almidón de maíz es sustituido por una mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano. Se excluye el uso de almidón de maíz en la composición de la presente invención. El efecto técnico de esta diferencia se muestra en la presente solicitud en las siguientes citas:

"... El uso de almidón de maíz como sustancia de agregación en la composición de la presente invención proporciona resultados insatisfactorios cuando la composición en forma de polvo se utiliza para preparar los comprimidos, ya que los comprimidos obtenidos después de la compresión del polvo están cubiertos" (página 10, líneas 18 a 23).

"... Una mezcla que comprende... [Celulosa microcristalina: arabinogalactano]... es capaz de conservar el número y la viabilidad de las células de los microorganismos cuando se desea obtener un comprimido de la composición en forma de polvo" (página 10, líneas 3-9).

"Un aspecto ventajoso adicional de la composición de la presente invención mejora la estabilidad con el tiempo de los microorganismos probióticos (componente probiótico) presentes en la misma en comparación con la estabilidad de una formulación típica de la técnica anterior. Esta ventaja se debe a la utilización de una mezcla que contiene [celulosa microcristalina: arabinogalactano en una relación en peso comprendida preferiblemente desde 1:1 a 3:1. Esta mezcla es capaz de limitar el daño mecánico

CAVELIER

ABOGADOS

causado a las células bacterianas probióticas por la etapa de compresión y permite que las tabletas que se obtengan sin ocurrencia de la nivelación" (página 24, líneas 7-19).

"El polvo (tabla 5) mostró pobres propiedades de cohesión debido a la utilización de almidón de maíz en una formulación con un bajo contenido de humedad. Todas las salidas de comprimidos por la máquina de compresión se taparon incluso antes de pasar a través del eliminador de polvo. Después de esta prueba de compresión el solicitante procedió a reemplazar el almidón de maíz con una mezcla que contiene [celulosa microcristalina: arabinogalactano] en una relación en peso comprendida preferiblemente desde 1:1 a 3:1" (página 28, líneas 11 a 19).

En resumen, la sustitución del almidón de maíz con una mezcla que contiene celulosa microcristalina y arabinogalactano proporciona una composición más estable con un daño mecánico limitado a las bacterias probióticas, la conservación del número y la viabilidad de las células del microorganismo y la ocurrencia reducida o ausencia de aparición de tapado para las tabletas. Por consiguiente, el problema técnico es la provisión de una composición mejorada que es más estable, con un daño mecánico limitado a las bacterias probióticas, con una mayor preservación del número y viabilidad de las células de los microorganismos y con ocurrencia reducida o ausencia de ocurrencia de tapado para las tabletas. Por lo tanto, la solución a este problema es la composición de la reivindicación 1.

En este sentido, para el experto en la materia en vista de la técnica anterior y / o el conocimiento general común, la solución no es obvia. El documento D1 no da a conocer composiciones que comprenden celulosa microcristalina y arabinogalactano, ni menos composiciones efervescentes. El experto en la materia no habría combinado la enseñanza de D2 con la enseñanza de D1 para llegar a la invención reivindicada.

Mi representada sostiene que el efecto técnico de la diferencia (entre el documento de la técnica D2 y la invención reivindicada) no resulta a partir de la presente solicitud. Sin embargo, mi representada argumenta que la diferencia técnica es evidente a partir de la presente solicitud. El párrafo [0045] de D2 establece que: "Pellets así obtenidos se

someten a la operación de compresión posterior usando una máquina de compresión rotativa provista de punzones conformados de forma oval, de modo que los comprimidos de uso vaginal se obtienen de un peso medio de 1200 mg."

Por consiguiente, los comprimidos de D2 se preparan mediante la preparación de un granulado o pellets y después se adiciona con el producto liofilizado de cultivo microbiótico, se mezclan y después se comprimen. Así, de forma similar a la presente solicitud, la etapa de compresión se produce en el último momento con el fin de preparar los comprimidos. La presente solicitud muestra que la sustitución de almidón de maíz por la mezcla de celulosa microcristalina y arabinogalactano proporciona tabletas mejoradas.

Como resultado de esto, la reivindicación independiente 1 es inventiva sobre el estado de la técnica. En consecuencia, las reivindicaciones 2 a 10 también son inventivas bajo su dependencia de la reivindicación 1.

4.5 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Mi representada reitera que con el fin de establecer la obviedad, la referencia de la técnica o referencias cuando se combinan, deben enseñar o sugerir todas las limitaciones de la reivindicación. Se afirma además que la obviedad no se puede probar simplemente mostrando que algunos de los elementos de la reivindicación eran conocidos en la técnica anterior. Debe ser demostrado que los expertos en la técnica han tenido alguna razón aparente para combinar los elementos conocidos en la reivindicación junto con una expectativa razonable de éxito. En otras palabras, la enseñanza o sugerencia para hacer la combinación reivindicada y la expectativa razonable de éxito deben ser encontradas en la técnica anterior. Por lo tanto, mi representada solicita al examinador considerar el mérito de investigación empleado en la presente solicitud ya que proporciona una ventaja sobre la técnica anterior.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 13183, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 16 reivindicaciones
- Comprobante de pago por 6 reivindicaciones adicionales a la décima por \$192.000.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-20422-0841-001-3
JBN\JBN\ID-278487\WPC20422
No. M-2015-278487\JBN

REIVINDICACIONES

1. Una composición efervescente en forma sólida caracterizada porque comprende:

- un sistema a base de ácido que comprende un ácido orgánico y una sal del anión de carbonato y/o bicarbonato; dicha sal está presente en una cantidad que comprende de 1 a 15 % por peso, relativo al peso total de la composición,
- una mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano,
- por lo menos una cepa bacteriana probiótica que tiene la capacidad de disminuir y/o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo que comprende: *Candida albicans*, *Candida glabrata*, *Candida parapsilosis*, *Candida krusei*, *Candida tropicalis*, *Gardnerella vaginalis*, *Trichomonas vaginalis*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Escherichia coli*, *Herpes simplex* y *Haemophilus ducreyi*, tal composición es para uso en aplicaciones vaginales para el tratamiento de infecciones vaginales.

2. La composición para uso de conformidad con la reivindicación 1, en donde la composición está en forma de una tableta, óvulo, pastilla o granulados.

3. La composición para uso de conformidad con la reivindicación 1 o 2, en donde el ácido orgánico se selecciona del grupo que consiste en ácido cítrico, ácido málico, ácido tartárico, ácido fumárico, ácido láctico y mezclas de los mismos.

4. La composición para uso de conformidad con la reivindicación 1 o 2, en donde el ácido orgánico es ácido cítrico.

5. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación de la 1 a 3, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato se selecciona del grupo que consiste en: carbonato de sodio, carbonato de potasio, carbonato de

calcio, carbonato de magnesio, carbonato de glicina de sodio, bicarbonato de sodio, bicarbonato de potasio, bicarbonato de calcio, bicarbonato de magnesio, lactato de sodio, lactato de potasio, lactato carbonato y mezclas de los mismos.

6. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación de la 1 a 3, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato, es una sal del anión de bicarbonato.

7. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 3 a 13 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

8. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 4 a 12 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

9. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 5 a 10 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

10. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 3 a 13 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

11. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio

y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 4 a 12 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

12. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 5 a 10 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

13. La composición para uso de conformidad con la reivindicación 1, en donde la celulosa microcristalina y el arabinogalactano están presentes en una proporción por peso que comprende de 1:1 a 3:1.

14. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde una cepa bacteriana probiótica pertenece a una especie seleccionada del grupo que consiste en: *Lactobacillus plantarum*, *Lactobacillus pentosus*, *Lactobacillus casei*, *Lactobacillus casei ssp. paracasei*, *Lactobacillus rhamnosus*, *Lactobacillus acidophilus*, *Lactobacillus delbrueckii*, *Lactobacillus delbrueckii ssp. bulgaricus*, *Lactobacillus delbrueckii ssp. delbrueckii*, *Lactobacillus fermentum*, *Lactobacillus gasseri*, *Lactobacillus reuteri*, *Bifidobacterium longum*, *Bifidobacterium bifidum*, *Bifidobacterium breve*, *Bifidobacterium animalis ssp. lactis*, *Bifidobacterium adolescentis*, *Bifidobacterium pseudocatenulatum*, *Bifidobacterium catenulatum* o *Bifidobacterium infantis*; dicha cepa bacteriana se selecciona entre: *Lactobacillus salivarius* CRL 1328, *Lactobacillus paracasei* CRL 1289, *Lactobacillus gasseri* CRL 1259, *Lactobacillus crispatus* CRL 1251, *Lactobacillus crispatus* CRL 1266, *Lactobacillus acidophilus* CRL 1294, *Lactobacillus paracasei* LPC 00, *Lactobacillus plantarum* LP 02 y *Lactobacillus fermentum* LF 10.

15. La composición para uso de conformidad con cualquier reivindicación precedente, en donde la composición es para el tratamiento de vaginitis, vaginosis, candidiasis, gonorrea, herpes y úlcera venérea.

16. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 como una tableta efervescente en forma sólida comprende:

- un sistema a base de ácido que comprende bicarbonato de sodio y ácido cítrico; el bicarbonato está presente en una cantidad de 1 a 15 % por peso, relativo al peso total de la composición,

- una mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano en una proporción por peso que comprende de 1:1 a 3:1,

- por lo menos una cepa bacteriana probiótica que tiene la capacidad de disminuir y/o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo que comprende: *Candida albicans*, *Candida glabrata*, *Candida parapsilosis*, *Candida krusei*, *Candida tropicalis*, *Gardnerella vaginalis*, *Trichomonas vaginalis*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Escherichia coli*, *Herpes simplex* y *Haemophilus ducreyi*, la composición se usa en aplicaciones vaginales para el tratamiento de infecciones vaginales.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0023502

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2015 - 10:08:01

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	669320901	26/02/2015	5.462.500.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNITARIO	Vr. CONCEPTO
6 50005-01-01	SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	32.000.00	192.000.00
				<u>\$192.000.00</u>

SON: **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-187466-00006-0000

Fecha: 2015-02-26 16:53:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

0010-20422-841-001-3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870264 Línea: 018000-910155 Call Center: (571) 8513240

, Febrero 26 de 2015 - 10:08:03